

**RSI- MTPS-0090-2019**

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA en su calidad de solicitante de información, la resolución de las quince horas con cinco minutos del veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, el cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve.

**VISTA** la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha nueve de mayo del año dos mil diecinueve, interpuesta por la señora ; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "1. *Estadística de todas las enfermedades profesionales declaradas al MTPS en los años 2015, 2016, 2017 y 2018 (Tasa de incidencia de dichas enfermedades para los años solicitados); 2. Estadística de declaración de las siguientes enfermedades: Blastomicosis, histoplasmosis, paracoccidiomicosis, cromoblastomicosis, micetona, aspergilosis, criptococosis, del 2016 al 2019 (incluir tasa de incidencia para dichos años); 3. Estadística de declaración de las enfermedades: estafilococosis, tuberculosis, salmonelosis, shigelosis y cólera, neumonía; del 2016 al 2019 (incluir tasa de incidencia para dichos años)".*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.



- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.
- III. En fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve se realizaron las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto de las catorce horas con cuarenta minutos, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: “*En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles*”, debido a que la información aún se encontraba en trámite en la unidad correspondiente.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Director General de Previsión Social de este Ministerio, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Directora rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa:(.)“*Por este medio, envió información solicitada por los ciudadanos referente a esta Cartera de Estado, con número de referencia SI-MTPS-0090-2019, en cumplimiento al Art 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública. 1. Estadística de todas las enfermedades profesionales declaradas al MTPS en los años 2015, 2016, 2017 y 2018 (Tasa de incidencia de dichas enfermedades para los años solicitados). Con forme al Art. 66 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social solo se notifican Accidentes de Trabajo. Es el Instituto Salvadoreño del Seguro Social la Institución que posee estadística de Enfermedades Profesionales; 2. Estadística de declaración de las siguientes enfermedades: Blastomycosis, histoplasmosis, paracoccidiomicosis, cromoblastomycosis, micetona,*



*Con forme al Art. 66 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social solo se notifican Accidentes de Trabajo. Es el Instituto Salvadoreño del Seguro Social la Institución que posee estadística de Enfermedades Profesionales; 3. Estadística de declaración de las enfermedades: estafilococosis, tuberculosis, salmonelosis, shigelosis y cólera, neumonía; del 2016 al 2019 (incluir tasa de incidencia para dichos años). Con forme al Art. 66 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social solo se notifican Accidentes de Trabajo. Es el Instituto Salvadoreño del Seguro Social la Institución que posee estadística de Enfermedades Profesionales”.*

- V. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber a la interesada que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte de la Directora General de Previsión Social de esta Cartera de Estado, mediante informe escrito a esta oficina que en la base de datos de la referida Dirección no se cuenta con el registro de la información debido a que de conformidad al Art. 66 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social solo se notifican Accidentes de Trabajo y que la institución correspondientes en llevar ese registro es el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) debido a que es la Institución que posee estadística de Enfermedades Profesionales; por ello, es procedente mencionar que la información es inexistente en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o



En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información". En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación"; por lo tanto, se recomienda que se realicen las consultas pertinentes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), debido que este es el ente rector del registro de las Enfermedades Profesionales, en atención a ello se brindan los datos de la Oficial de Información del ISSS para que se pueda poner en contacto y realizar las consultas pertinentes: Licda. Ena Violeta Mirón Cordón, correo electrónico:

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**RESUELVE.** Confírmese la inexistencia de información solicitada a la señora lo concerniente a "1. Estadística de todas las enfermedades profesionales declaradas al MTPS en los años 2015, 2016, 2017 y 2018 (Tasa de incidencia de dichas enfermedades para los años solicitados); 2. Estadística de declaración de las siguientes enfermedades: Blastomycosis, histoplasmosis, paracoccidiomycosis, cromoblastomycosis, micetona, aspergilosis, criptococosis, del 2016 al 2019 (incluir tasa de incidencia para dichos años); 3. Estadística de declaración de las enfermedades: estafilococosis, tuberculosis, salmonelosis, shigelosis y cólera, neumonía; del 2016 al 2019 (incluir tasa de incidencia para dichos años)"; de conformidad a informe rendido por la Directora General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

